Dt 736
Corr. 689



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

2737

BUENOS AIRES, 3 JUL 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0028922/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en una concentración económica en la cual las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. adquirieron el OCHENTA POR CIENTO (80

%) de las acciones de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS S.A., controlada por el señor Don Alfredo Alberto ROMAN (M.I. Nº 4.411.828) junto con la señora Doña Hilda Margarita KOWANZ DE ROMAN (M.I. Nº 4.857.388).

Que una vez finalizada la operación, las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A., poseerán el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cada una, de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS S.A., y el señor Don Alfredo Alberto ROMAN poseerá el VEINTE POR CIENTO (20 %) restante.

Que asimismo, las partes han informado que con fecha 16 de diciembre de 2008 las firmas IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. y FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. han transferido sus participaciones accionarias en la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS S.A. a la firma PUERTO PATAGONIA S.L.

Que la firma PUERTO PATAGONIA S.L. es de propiedad de las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de dicha norma.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la

Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que, siendo que la operación notificada consiste en la toma de control de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS S.A., los actos constituyen una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica mediante la cual las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. adquieren el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS S.A., controladas por el señor Don Alfredo Alberto ROMAN junto con la señora Doña Hilda Margarita KOWANZ DE ROMAN, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que es de destacar que las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A., han creado la

empresa PUERTOS PATAGONIA S.L. y transferido sus acciones en la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS S.A. a dicha empresa, manteniendo el co-control en la misma con el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones, quedando el restante VEINTE POR CIENTO (20 %) en poder del señor Don Alfredo Alberto ROMAN.

Que asimismo, se hace saber a las partes notificantes que el presente dictamen ha sido emitido valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada mediante la cual las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. adquieren el OCHENTA POR CIENTO (80

2741

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

%) de las acciones de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS S.A. controlada por el señor Don Alfredo Alberto ROMAN (M.I. Nº 4.411.828) junto con la señora Doña Hilda Margarita KOWANZ DE ROMAN (M.I. Nº 4.857.388), todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 736 de fecha 10 de junio de 2009 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en TREINTA Y TRES (33) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Expte. Nº S01:0028922/2008 (Conc.N° 689) DP/EA-MM-JP-LB-GH

DICTAMEN N° 736

BUENOS AIRES, 10 JUN 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0028922/2008 del Registro del ex-Ministerio de Economía y Producción, caratulado "IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC 689)".

## I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La operación

1. Con fecha 25 de enero de 2008 se notificó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia una operación de concentración económica en la cual las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. (en adelante "FABER") e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. (en adelante "IPH") adquirieron el 80% de las acciones de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTIC S.A. (en adelante "ITL"), controlada por el Sr. Alfredo Alberto Roman junto con la Sra. Hilda Margarita Kowanz de Roman (todos ellos "las partes notificantes").

2. Una vez finalizada la operación, FABER poseerá el 40% de ITL, IPH poseerá el 40% y el Señor Alfredo Alberto Román poseerá el 20% restante.

3. Asimismo, las partes han informado que con fecha 16 de diciembre de 2008 firmas IPH y FABER han transferido sus participaciones accionarias en ITL a la firma PUERTO PATAGONIA S.L. Esta empresa es de propiedad de FABER e IPH.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**I. 2. La actividad de las partes**

**Parte compradora:**

4. FABER (NETHERLANDS) INVESTMENT B.V., es una sociedad constituida en Holanda, cuya actividad principal es ser holding. El 100% de su participación accionaria es controlada directamente por PSA SOUTH AMERCIA PTE. LTD.

5. PSA SOUTH AMERCIA PTE. LTD. se encuentra constituida según las leyes de Singapur, su actividad principal es la de ser operador portuario, y el 100% de su participación accionaria se encuentra controlado directamente por PSA AMERICAS PTE. LTD.

6. PSA AMERICAS PTE. LTD. se encuentra constituida en Singapur, tiene por actividad principal ser operador portuario, y es totalmente controlada por PSA INTERNATIONAL PTE. LTD., una sociedad que tiene por actividad principal ser operador portuario, constituida en Singapur, y el 100% de su participación accionaria se encuentra indirectamente controlada por TEMASEK HOLDINGS PRIVATE.

7. TEMASEK HOLDINGS PRIVATE LTD. es una sociedad holding, constituida en Singapur, cuya participación accionaria es propiedad del Ministerio de Finanzas de Singapur.

8. PSA AMERICAS PTE. LTD. controla el 100% de PSA WORLD PORT PTE. LTD. sociedad constituida en Singapur, cuya actividad principal es ser operador portuario.

9. PSA WORLD PORT PTE. LTD. controla directamente el 50% de las acciones de HUTCHINSON PORT HOLDINGS (BVI) LIMITED, sociedad constituida en las Islas Vírgenes Británicas, que tiene por actividad principal ser sociedad holding.

10. HUTCHINSON PORT HOLDINGS (BVI) LIMITED controla directamente el 40% del capital social de HUTCHINSON PORT HOLDINGS LIMITED, empresa

constituida en las Islas Vírgenes Británicas, que tiene por actividad principal ser inversor portuario, promotor y operador. El restante 60% del capital social de HUTCHINSON PORT HOLDINGS LIMITED es controlado por HUTCHINSON PORT HOLDINGS INVESTMENTS (BVI), empresa holding constituida también en las Islas Vírgenes Británicas, que al igual que HUTCHINSON PORT HOLDINGS (BVI) LIMITED es indirectamente controlada por CHEUNG KONG (HOLDINGS) LIMITED, una compañía de desarrollo inmobiliario y de inversión constituida en Hong Kong, cuyo control pertenece al Sr. Li Ka Shing, persona física de nacionalidad China.

11. HUTCHINSON PORT HOLDINGS LIMITED indirectamente, a través de otras compañías intermediarias holdings, controla el 80% del capital social de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. (en adelante "BACTSSA").

12. BACTSSA es una sociedad anónima constituida en Argentina cuya actividad principal es ser operador portuario. En la actualidad tiene la concesión para operar la terminal Nº 5 del Puerto Nuevo del Puerto de Buenos Aires.

13. Asimismo, TEMASEK HOLDIGNS PRIVATE LTD. controla directamente a NEPTUNE ORIENT LINES (también identificada en el expediente como NOL SINGAPUR) con el 66% de las acciones.

14. NEPTUNE ORIENT LINES es una compañía global de embarcación de contenedores, logística y terminales, que se encuentra constituida en Singapur, y que controla directamente el 100% de APL LOGISTICS LTD.

15. APL LOGISTICS LTD. es una sociedad constituida en Singapur cuya actividad principal es la provisión de servicios de transporte de carga en containers en el mercado global. Controla directamente el 100% de la participación accionaria de APL LOIGISTICS EUROPA B.V. NETHERLANDS y el 99% de APL LOGISTICS HONG KONG LIMITED (el 1% restante pertenece a NEPTUNE ORIENT LINES).

16. APL LOGISTICS HONG KONG, LIMITED (constituida en Hong Kong) controla indirectamente el 100% de APL CO. PTE. LTD. (constituida en Singapur), quien desarrolla su actividad en la Argentina a través de un contrato de agencia con la empresa AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL, todas ellas dedicadas a la provisión de servicios de transporte de carga en containers en el mercado global.

17. APL LOGISTICS EUROPE BV NETHERLANDS (Constituida en Holanda) controla el 99% de APL LOGISTICS DE ARGENTINA S.A. (el 1% restante pertenece a APL LOGISTICS LTD.), todas ellas dedicadas a la provisión de servicios de transporte de carga en containers en el mercado global. Asimismo, las partes informan que APL LOGISTICS DE ARGENTINA S.A. es una sociedad inactiva.

18. Por otro lado, TEMASEK HOLDINGS PRIVATE LTD. controla indirectamente en la Argentina, a través de la empresa holding SINGAPORE TECHNOLOGIES TELEMEDIA y de empresas dedicadas a la misma actividad, el 100% de GC SAC ARGENTINA S.R.L., empresa que tiene por actividad principal la de proveer de red privada de telecomunicaciones, Internet y servicios de información tecnológica a sus clientes, y participa en la industria de las telecomunicaciones; y el 100% de GLOBAL CROSSING ARGENTINA S.A., que tiene por actividad principal proveer servicios de banda ancha por satélite, telefonía, Internet y servicios con valor agregado.

19. Asimismo, TEMASEK HOLDINGS PRIVATE LTD. controla indirectamente en la Argentina el 100% de KEPPEL SEGHERS LATINOAMERICA S.A. (a través de KEPPEL CORPORATION LTD.), sociedad que tiene por actividad principal la comercialización de tecnología de ingeniería de biosolidos y "Waste to energy".

20. Además, TEMASEK HOLDINGS PRIVATE LTD., a través de su subsidiaria DUNEARN INVESTMENTS PRIVATE LTD., posee una participación indirecta no controlante en ARMADILLO HOLDING INC., que a su vez controla indirectamente a ARMADILLO DRILLING SERVICES LLC. y SAN ANTONIO INTERNATIONAL OIL & GAS SERVICES LLC, ambas constituidas en Delaware.

Estas dos últimas empresas proveen servicios de taladro de perforación y otros servicios de exploración y producción para la industria Argentina de Petróleo y Gas.

21. IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. es una sociedad holding constituida en Holanda, que se encuentra controlada directamente con el 99,99% de la participación accionaria por IPH (JERSEY) LIMITED. El 1% restante se encuentra en poder de IPH (MAURITUS) LIMITED.

22. IPH (JERSEY) LIMITED es una compañía de inversión constituida en Jersey, que el 100% de su participación accionaria se encuentra controlada directamente por GLOBAL INFRAESTRUCTURE IPH ACQUISITION PARTNERS L.P.

23. GLOBAL INFRAESTRUCTURE IPH ACQUISITION PARTNERS L.P. se encuentra 100% controlado indirectamente por el fondo GLOBAL INFRAESTRUCTURE GP, L.P. y su actividad principal es ser una sociedad vehículo para el capital de GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS – A1, L.P., GIP-B MASTER PARTNERSHIP L.P. y GIP-C MASTER PARTNERSHIP LP.

24. GLOBAL INFRAESTRUCTURE GP, L.P. es una sociedad constituida en Guernesey, cuya actividad principal consiste en ser el socio general de los fondos GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS –A1, LP (constituida en Guernesey), GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS – B LP (constituida en Guernesey), GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS – C (constituida en Guernesey) y GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS – A, L.P (constituida en Delaware), todos ellos fondos de infraestructura.

25. GLOBAL INFRAESTRUCTURE GP, L.P. indirectamente, a través de GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS – B LP, controla a GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS – B1 HOLDING I (IPH) LIMITED, y a través de este último controla a GIP-B MASTER PARTNERSHIP, L.P.

26. Asimismo, GLOBAL INFRAESTRUCTURE GP, L.P. indirectamente, a través de GLOBAL INFRAESTRUCTURE PARTNERS – C, controla a GIP-C MASTER PARTNERSHIP, L.P.

27. A su vez, GLOBAL INFRAESTRUCTURE GP, L.P. es 100% controlado por GLOBAL INFRAESTRUCTURE INVESTORES, LIMITED, una sociedad constituida en Guernesey, cuya actividad principal es ser administrador de los fondos antes detallados (denominados "GIP FUNDS").

28. GLOBAL INFRAESTRUCTURE INVESTORES, LIMITED es controlado por GLOBAL INFRAESTRUCTURE MANAGEMENT PARTICIPATION LLC, con el 100% de las participaciones accionarias Clase B, y por CREDIT SUISSE GROUP y GENERAL ELECTRIC con el 50% cada uno de las acciones Clase A, representando ambas Clases de acciones el 100% de las acciones de la compañía.

29. Asimismo, y en la misma proporción indicada en el párrafo anterior, GLOBAL INFRAESTRUCTURE MANAGEMENT PARTICIPATION LLC, CREDIT SUISSE GROUP y GENERAL ELECTRIC controlan a GLOBAL INFRAESTRUCTURE MANAGEMENT LLC.

30. GLOBAL INFRAESTRUCTURE MANAGEMENT LLC. es el administrador de inversiones de los fondos previamente mencionados (GIP FUNDS), constituido en Delaware, que controla directamente el 100% de GLOBAL INFRAESTRUCTURE MANAGEMENT HK LIMITED, un fondo constituido en Hong Kong, y GLOBAL INFRAESTRUCTURE MANAGEMENT UK LIMITED, un fondo constituido en el Reino Unido, y ambos tienen por actividad principal ser los sub – administradores de los fondos denominados GIP FUNDS.

31. Por otro lado, GENERAL ELECTRIC posee una participación no controlante en el fondo AIG-GE CAPITAL LATIN AMERICAN INFRASTRUCTURE FUND LP. Este último es a su vez poseedor del fondo LAIF VI, que es accionista minoritario de TERMINALES RIO DE LA PLATA.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





32. PUERTO PATAGONIA S.L. Es una sociedad constituida en España e inscripta en la Argentina como empresa extranjera, cuyo objeto social es realizar actividades de operaciones portuarias, logística y almacenaje, pudiendo participar también en sociedades cuyas actividades sean similares, mantener también participaciones en sociedades españolas y/o extranjeras. Dicha empresa es de propiedad de FABER e IPH en partes iguales.

**Parte Vendedora:**

33. Sr. Alfredo Alberto Roman, persona física de nacionalidad argentina, con D.N.I. Nº 4.411.828., quien previo a la operación económica notificada en autos, controlaba a la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTIC S.A.

34. Cabe mencionar que el Sr. Alfredo Alberto Roman ha retenido el control de las siguientes empresas:

35. ROMÁN SERVICIOS S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Argentina cuya actividad es transporte pesado (grandes bultos), montajes industriales, servicios vinculados a la operatoria portuaria, transporte en general. El Sr. Alfredo Alberto Román posee el 80 % de las acciones de la compañía.

36. SOLUCIONES QUÍMICAS S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Argentina que se dedica al tratamiento y disposición de residuos industriales y a la elaboración de combustibles alternativos a partir de dichos residuos. El Sr. Alfredo Alberto Román posee el 70 % de las acciones de la compañía.

37. ARMADORA RIOPLATENSE S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Argentina que se dedica a la operación de buques de apoyo a la actividad portuaria, específicamente a la limpieza del espejo de agua. El Sr. Alfredo Alberto Román posee el 99,99 % de las acciones de la compañía.

**Objeto de la Operación:**

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





38. ITL es una sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República Argentina. Es una Sociedad Holding cuya actividad se concentra específicamente en la administración y mantenimiento de sus tenencias accionarias en sociedades controladas. Previo a la presente operación el Sr. Alfredo Alberto Roman tenía el control de la empresa con el 99,9999% de las acciones, siendo el restante 0,0001% perteneciente a la Sra. Margarita Kowanz de Roman.

39. ITL controla directamente e indirectamente a las siguientes empresas ubicadas en la República Argentina y en el exterior.

40. EXOLGAN S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es la operación de la Terminal de Contenedores ubicada en el Puerto de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires. Es controlada directamente por ITL con el 99,9999% de las acciones, siendo la restante participación (0,0001%) perteneciente al Sr. Alfredo Alberto Roman.

41. LOGISTIC PLATFORMS INVESTMENT S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es el desarrollo de infraestructura específica para actividades logísticas. En particular se dedica, al desarrollo de parques, centros o zonas que comprenden depósitos, servicios comunes para transportistas y otros proveedores, áreas de transferencia de cargas, almacenaje de contenedores, etc. Es controlada directamente por ITL con el 99,9999% de las acciones, siendo la restante participación (0,0001%) perteneciente al Sr. Alfredo Alberto Roman.

42. EXOLOGÍSTICA S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es brindar servicios de transporte, logística y depósito de mercaderías a sus clientes. Es controlada directamente por ITL con el 99,9999% de las acciones, siendo la restante participación (0,0001%) perteneciente a EXOLGAN S.A.

43. EXOLOGÍSTICA S.A. (URUGUAY) una sociedad anónima constituida en Uruguay que realiza las mismas actividades que EXOLOGÍSTICA S.A. en la

Argentina, pero acotadas a un contrato con un único cliente, iniciado en el año 2007. La sociedad aún se encuentra en proceso de formación. El 100 % de sus acciones pertenece a EXOLOGÍSTICA S.A.

44. EXOLOGÍSTICA LIMITADA es una sociedad constituida en la República Federativa de Brasil controlada por EXOLOGÍSTICA S.A., quien posee el 99,9999 % de sus acciones. EXOLOGÍSTICA LTDA. a su vez controla a EXOLOGÍSTICA TRANSPORTADORA S.A.

45. EXOLOGÍSTICA TRANSPORTADORA S.A. es una sociedad constituida en la República Federativa de Brasil que realiza en dicho país las mismas actividades que EXOLOGÍSTICA S.A. en Argentina. Como ya se dijo, está controlada por EXOLOGÍSTICA LIMITADA, quien posee el 96,6667 % de sus acciones.

46. TERMINAL LA PLATA S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina que a la fecha no ha tenido actividad alguna.

47. AVELLANEDA CARGAS S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República que a la fecha no ha tenido actividad alguna.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

48. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de dicha norma.

49. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



50. Siendo que la operación notificada consiste en la toma de control de ITL, los actos constituyen una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley de Defensa de la Competencia.

## III. PROCEDIMIENTO

51. Que con fecha 25 de enero de 2008 se notificó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia una operación de concentración económica en la cual las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. (en adelante "FABER") e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. (en adelante "IPH") adquirieron el 80% de las acciones de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTIC S.A. (en adelante "ITL"), controlada por el Sr. Alfredo Alberto Roman junto con la Sra. Hilda Margarita Kowanz de Roman (todos ellos "las partes notificantes").

52. Con fecha 31 de enero de 2008 esta Comisión Nacional hizo saber en los autos principales a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto por el Anexo A de la Resolución SDCyC Nº 40/2001 completando el Formulario F1, y que hasta tanto no se diera cumplimiento con tal requerimiento, no se daría trámite a la presentación efectuada.

53. Los días 31 de enero y 5 de febrero de 2008 las partes efectuaron las correspondientes presentaciones adecuando el Formulario F1.

54. Con fecha 12 de febrero de 2008 a fs. 697 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que hizo saber a las partes las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, y que el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156 se encontraba suspendido hasta tanto se diera cumplimiento a lo requerido.

55. Los días 08 y 14 de febrero 2008 las partes notificantes efectuaron respectivas presentaciones contestando de forma parcial las observaciones formuladas.

56. El día 28 de marzo de 2008 las partes notificantes contestaron de forma parcial las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional a fs. 697.

57. El día 4 de abril de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación completando la información requerida a fs. 697.

58. Con fecha 16 de mayo de 2008 a fs. 912 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada, se consideró que el Formulario F1 aun se encontraba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

59. El día 30 de junio de 2008 IPH y FABER efectuaron una presentación contestando la vista efectuada a fs. 912 por esta Comisión Nacional.

60. El día 4 de julio de 2008 IPH y FABER efectuaron una presentación aclarando el punto 7 de la presentación ut supra reseñada.

61. Con fecha 29 de julio de 2008 a fs. 1116/1119 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada, se consideró que el Formulario F1 aun se encontraba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

62. Con fecha 12 de agosto de 2008 esta Comisión Nacional requirió la intervención que les compete, en virtud del artículo 16 de la Ley Nº 25.156, a la ADMINSITRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. y a la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS, dependiente del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION, de la Provincia de Buenos Aires.

63. El día 2 de septiembre de 2008 ingresó la Nota AGPSE Nº 562/2008, en virtud de la intervención requerida por esta Comisión Nacional ya referenciada, en la que el Sr. Interventor de la ADMINSITRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. manifestó: "...y en cuanto a las competencias del ESTADO NACIONAL al respecto, interprétese que el Organismo idóneo a los fines previstos pro el artículo 16 de la Ley Nº 25.156 es la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDEREAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS...Dentro del marco en que desenvuelven sus actividades, en opinión de esta Sociedad del Estado la operación de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



concentración que tramita por las actuaciones de referencia, dado que se encuentra estrictamente referida a transferencias accionarias, no modificaría sustancialmente el actual marco competitivo entre las terminales portuarias que interactúan en el hinterland citado, en la medida que no se trata de la incorporación o absorción de otras instalaciones que pudieran incrementar sustancialmente su capacidad operativa y con ello su participación en el mercado de operación de contenedores...".

64. En vista a lo manifestado por la ADMINSITRACION GENERAL DE PUERTOS S.E., con fecha 5 de septiembre de 2008 se solicitó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDEREAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, la intervención que le compete, en virtud del artículo 16 de la Ley Nº 25.156.

65. Con fecha 10 de septiembre de 2008 IPH y FABER efectuaron una presentación contestando las observaciones efectuadas a fs. 1116/1119 por esta Comisión Nacional.

66. El día 25 de septiembre de 2008 ingresó la Nota Nº 107/2008, formalizada por el Sr. SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PORTUARIAS, dependiente del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION, de la Provincia de Buenos Aires, efectuando la intervención que le compete en virtud del artículo 16 de la Ley Nº 25.156, en la que manifestó: "...la operación que nos ocupa no tendría el efecto de resultar en la concentración del control de dos empresas competidoras en una única firma, razón por la cual no parecería haber riesgo cierto de que ello derive en una restricción a la competencia que pueda perjudicar el interés económico general...".

67. Con fecha 30 de septiembre de 2008 ingresó a esta Comisión Nacional el expediente S01:0118807/2008, que contiene la Nota SSPyVN Nº 914, remitida por el SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el que remite a lo contestado por la ADMINSITRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. en la Nota AGPSE Nº 562/2008.

68. Con fecha 23 de octubre de 2008 a fs. 1183 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada, se consideró que el Formulario F1 aun se encontraba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

69. Con fecha 24 de octubre de 2008, atento al estado de las actuaciones y en uso de las facultades del artículo 24 de la Ley Nº 25.156, y a efectos de reunir elementos para el análisis de la operación de concentración económica notificada se requirió a fs. 1191/1192, en los autos principales, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. a efectos de que informe si 1) se ha adjudicado y a quién la solicitud pública nacional e internacional Nº 5-2006 Expte. CUDAP Nº S01:018 7873/2002, cuyo objeto fuera la concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de Puerto Nuevo – Buenos Aires; 2) de no haberse adjudicado, indique los motivos y en que instancia del procedimiento se encuentra; y 3) especifique quiénes han sido los oferentes.

70. El día 28 de octubre de 2008 las partes IPH y FABER han interpuesto recurso de apelación contra la vista del 23 de octubre de 2008, manifestando que les causa un gravamen irreparable, y solicitan se resuelva dejar sin efecto el carácter suspensivo de la mencionada resolución declarándose la operación de concentración económica aprobada tácitamente, y en subsidio, se deje constancia que han transcurrido 38 días hábiles administrativos.

71. El gravamen que expresan los recurrentes sería: a) la dilatación de no haber resuelto (a la fecha) la aprobación de la operación presentada; b) el "incumplimiento" del plazo de 45 días hábiles que le otorga la LDC a la Comisión Nacional para expedirse, utilizando para evitar el vencimiento del plazo solicitudes de información complementaria en etapas sucesivas, en violación de lo que establece el artículo 13 del Decreto 396/2001; c) la utilización de prórrogas encubiertas mediante la suspensión del plazo de ley; d) la inseguridad jurídica que para las partes representa mantener en marcha una operación comercial durante diez meses, sin saber si la misma será finalmente aprobada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



72. Con fecha 30 de octubre de 2008 la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E., mediante Nota Nº 679 –AGPSE/2008, contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 24 de octubre de 2008, en la que informó que: "...1) Dicha Licitación no ha sido adjudicada...2) Debido a la manda judicial recaída en los autos caratulados "RODRÍGUEZ JORGE HORACIO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO S/ ACCIÓN DE AMPARO" – Corte Suprema de Justicia de la Nación (Causa Nº 4.574/06)-, que ordenó la modificación del Artículo 15.3 del Pliego Licitatorio, consistente en la incorporación de QUINIENTAS DIECISIETE (517) personas que conformaban la plantilla de trabajadores portuarios de la ex-Concesionaria de la Terminal Nº 6 de PUERTO NUEVO. ...3) BUENOS AIRES CONTAINER SERVICES S.A. (BACTSSA). EXOLOGISTICA S.A.. INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI)".

73. Con fecha 5 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional ordenó librar oficio a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. solicitando información relacionada con el tema en cuestión en los presentes actuados.

74. Con fecha 06 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional ordenó en mérito del recurso de apelación interpuesta por los presentantes contra la vista del 23 de octubre de 2008, formar "Incidente de Apelación".

75. Con fecha 10 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional ordenó extraer copia certificada de fs. 108 a 120 del expediente Nº S01:0390765/2006 a efectos de agregarse a los autos principales. En dichas copias consta la Resolución del Interventor de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIDEDAD DEL ESTADO Nº 057 del año 2006, por la que se declaran precalificados en los términos del artículo 21 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES las ofertas presentadas por las empresas BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA. Asimismo, dicha resolución declaró no precalificada a la oferta presentada por la firma INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC.

76. Con fecha 11 de noviembre de 2008 IPH y FABER efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado mediante notas 1227 y 1228 respectivamente por esta Comisión Nacional, la cual se pasó a despacho.

77. El día 17 de Noviembre de 2008 la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. remitió parcialmente la información solicitada.

78. Atento a que no se dio cumplimiento cabalmente a lo solicitado por esta Comisión Nacional, con fecha 18 de noviembre de 2008 se requirió nuevamente a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. solicitando información relacionada con el tema en cuestión en los presentes actuados.

79. El día 24 de noviembre de 2008 la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. remitió la Nota Nº 754 – AGPSE/2008, sugiriendo la designación de agentes de esta Comisión Nacional a efectos que tome vista y extraer copia del expediente de la Licitación Nº 5/2006.

80. Con fecha 26 de noviembre de 2008, en vista de son designados funcionarios de la CNDC a los efectos de tomar vista de la Licitación Nº 05/2006 en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. quienes extraen copias certificadas de la misma las cuales obran en el expediente de la referencia agregadas a fs. 1261/1526.

81. Con fecha 4 de diciembre de 2008 IPH y FABER efectuaron una presentación ofreciendo la exposición del Ing. Diego Segura, experto en temas portuarios, de quien se toma audiencia testimonial en fecha 17 de diciembre de 2008.

82. Con fecha 16 de diciembre de 2008 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada, se consideró que el Formulario F1 aun se encontraba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

83. Asimismo, el día 16 de diciembre de 2008 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación acompañando nuevo poder otorgado por IPH a favor de los mismos a efectos de actuar ante esta Comisión Nacional.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



2757

84. El día 17 de enero de 2008 en la sede de esta Comisión Nacional, en cumplimiento del ofrecimiento efectuado por las partes notificantes el día 4 de diciembre de 2008, se efectuó una audiencia informativa a la que concurrió el Ing. Civil Diego Segura que procedió a exponer e informar del mercado relevante en estudio.

85. Con fecha 30 de diciembre, en mérito a las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley Nº 25.156, esta Comisión Nacional requirió informes a las empresas TERMINAL RIO DE LA PLATA, APMT, BACTSSA y ZARATE.

86. Con fecha 7 de enero de 2009 IPH y FABER efectuaron una presentación cumpliendo el compromiso de acompañar la información solicitada por esta CNDC, asumido por el Sr. Diego Segura en la audiencia de fecha 17 de diciembre de 2008.

87. Con fecha 15 de enero de 2009, Buenos Aires Container Terminal Services S. A. (BACTSSA) respondió el pedido de información que fuera ordenado por esta CNDC en fecha 30 de diciembre de 2008.

88. Con fecha 16 de enero de 2009, Terminal Zárate S.A. responde al pedido de información que fuera ordenado por esta CNDC en fecha 30 de diciembre de 2008.

89. Con fecha 19 de enero de 2009, Terminales Río de la Plata S.A. responde al pedido de información que fuera ordenado por esta CNDC en fecha 30 de diciembre de 2008 mediante expediente S01:0019419/2009 el cual se ordena agregar como foja única a los presentes actuados.

90. Con fecha 22 de enero de 2009 IPH y FABER efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado mediante notas 1470 y 1472 respectivamente por esta Comisión Nacional.

91. Con fecha 9 de febrero de 2009 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada, se consideró que el Formulario F1 aun se encontraba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

92. Con fecha 12 de febrero de 2009 IPH y FABER efectuaron una presentación complementaria de sus anteriores presentaciones de fechas 28 de marzo de 2008, 30 de junio de 2008, 4 de julio de 2008, 10 de septiembre de 2008, 11 de noviembre de 2008 y 22 de enero de 2009.

93. Con fecha 20 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada en fecha 12 de febrero de 2009, se consideró que la misma encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

94. Con fecha 20 de marzo de 2009 IPH y FABER efectuaron una presentación en respuesta a las observaciones notificadas mediante nota CNDC Nº 170 de fecha 12 de febrero de 2009.

95. Con fecha 25 de marzo de 2009 IPH y FABER efectuaron una presentación en respuesta a la nota CNDC Nº 304 de fecha 20 de marzo de 2009.

96. Con fecha 26 de marzo de 2009 IPH y FABER efectuaron una presentación informando transferencias accionarías de la sociedad ITL a favor de la empresa PUERTO PATAGONIA S.L., acompañando poder al efecto.

97. Con fecha 27 de marzo de 2009 las partes notificantes, como PUERTO PATAGONIA S.L., efectuaron una presentación en ampliación a la respuesta de la nota CNDC Nº 304 de fecha 20 de marzo de 2009.

98. Con fecha 15 de abril de 2009 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada, se consideró que el Formulario F1 aun se encontraba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

99. Con fecha 21 de abril de 2009 PUERTO PATAGONIA SL. efectuó una presentación en respuesta a la nota CNDC Nº 374 de fecha 15 de abril de 2009.

100. Con fecha 15 de mayo de 2009 se ordenó certificar por Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional y agregar la copia de una información periodística extraída del diario Clarín del día 8 de mayo de 2009.

101. En la misma fecha, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación aportada, se consideró que el Formulario F1 aun se encontraba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156, agregándose a este requerimiento un pedido de información adicional conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

102. El día 26 de mayo de 2009 las partes notificantes acompañaron la información requerida por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.

## IV. ANALISIS PREVIO DE LAS PARTICIPACIONES EN BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. Y TERMINALES RIO DE LA PLATA

103. Como puede apreciarse en el punto I.2. del presente dictamen, la firma controlante de FABER, TEMASEK HOLDINGS PRIVATE LTD., a través de PSA INTERNATIONAL PTE. LTD. posee una participación indirecta en BACTSSA.

104. Dicha participación generó ciertos reparos en esta Comisión Nacional al momento de tener que definir el carácter de la concentración económica y los mercados posiblemente involucrados, y en vista de lo manifestado al respecto por las partes notificantes, se requirió en varias oportunidades a las mismas que informen y aclaren el alcance del acuerdo de accionistas existente entre PSA INTERNATIONAL PTE. LTD. y HUTCHINSON WHAMPOA LIMITED, de donde surgiría que dicha participación no otorgaría control en BACTSSA.

105. Las partes notificantes al contestar los requerimientos de esta Comisión Nacional, manifestaron en reiteradas oportunidades que por cuestiones de confidencialidad no podrían proveer una copia de este Acuerdo de Accionistas, provocando los mencionados reparos en el análisis de la concentración económica informada en autos, que provocó un dispendio y malgasto de los recursos de este organismo.

106. Ante el avance del análisis efectuado por esta Comisión Nacional, con fecha 12 de febrero de 2009, a fs. 1660/1669 las partes notificantes han acompañado copia confidencial, certificada, legalizada y traducida del Acuerdo de Accionistas celebrado entre PSA INTERNATIONAL PTE. LTD., PSA WORLD PORT PTE. LTD., HONGKONG AND WHAMPOA DOCK COMPANY LIMITED y HUTCHINSON PORT HOLDINGS (BVI) LIMITED, junto con un resumen no confidencial del mismo.

107. De dicho resumen no confidencial resulta que PSA INTERNATIONAL PTE. LTD. es sólo un asociado en HUTCHISON PORT HOLDINGS (BVI) LIMITED, sociedad controlante indirecta de BACTSSA, no ejerciendo control conjunto o exclusivo sobre sus políticas financieras u operacionales.

108. En contraposición, el resumen no confidencial antes referido expresa que HUTCHINSON WHAMPOA LIMITED considera a HUTCHISON PORT HOLDINGS (BVI) LIMITED como una subsidiaria, ejerciendo control exclusivo sobre la misma.

109. Asimismo, tampoco se puede apreciar la existencia de una influencia sustancial o determinante en el caso, poseyendo PSA INTERNATIONAL PTE. LTD. solamente derechos de protección al inversionista.

110. Entonces, de la documentación presentada ante esta Comisión Nacional, puede decirse que PSA INTERNATIONAL PTE. LTD. con respecto a HUTCHINSON PORT HOLDINGS LIMITED no posee igualdad en los derechos de voto accionarios, el derecho a designar un número equivalente de directores en el Directorio, así como tampoco posee el derecho a bloquear las decisiones estratégicas comerciales relacionadas con esa compañía.

111. Siendo así, si bien existe un control conjunto sobre HUTCHINSON PORT HOLDINGS (BVI) LIMITED, esta sociedad es accionista minoritaria en HUTCHINSON PORT HOLDINGS LIMITED –controlante indirecta de BACTSSA- y una sociedad holding, sin otra actividad que el mantenimiento de su inversión en dicha sociedad, debiendo concluirse que PSA INTERNATIONAL PTE. LTD. no tiene control sobre la misma y por lo tanto BACTSSA no es una empresa involucrada en la presente operación.

112. Ahora bien, con respecto a la participación indirecta que posee la firma GENERAL ELECTRIC, una de las controlantes últimas de IPH, en TERMINALES RIO DE LA PLATA (en adelante "TRP"), las partes notificantes han informado que esta es controlada y operada en forma física por DP WORLD OVERSEAS PTY LTD., una sociedad perteneciente al GRUPO DUBAI PORTS.

113. Según lo informado por las partes, la sociedad DP WORLD OVERSEAS PTY LTD no pertenece a ningún grupo de las empresas notificantes, ni posee ningún tipo de vínculo con las mismas.

114. La relación que existe entre TRP y GENERAL ELECTRIC surge en la participación de esta última en el fondo de inversión denominado AIG-GE CAPITAL LATIN AMERICAN INFRASTRUCTURE FUND LP, quien posee el fondo de inversión LAIF VI, quien es accionista minoritario de TRP.

115. De la información suministrada por las partes notificantes se desprende que GENERAL ELECTRIC no poseería una participación de control en el fondo AIG-GE CAPITAL LATIN AMERICAN INFRASTRUCTURE FUND LP, dado que este fondo es administrado y controlado por la sociedad EMP GLOBAL. La inversión de GENERAL ELECTRIC es realizada en su carácter de "sponsor financiero" de todos los fondos LAIF pero no le daría acceso, ni le otorgaría control sobre las sociedades en las que invierten los mencionados fondos.

116. Finalmente, en vista del carácter netamente financiero de su participación en todos los fondos LAIF, la falta de poder de decisión en los mismos, y que tanto el control accionario y la operación física de TRP recaería en la empresa DP WORLD OVERSEAS PTY LTD., sociedad que como ya se dijo pertenece al GRUPO DUBAI PORTS, con el cual no se ha detectado en la tramitación del presente expediente ninguna vinculación societaria, debe concluirse que GENERAL ELECTRIC no tiene control sobre TRP, por lo tanto a la misma no se la considerará una empresa involucrada en la presente operación.

## V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. **Naturaleza económica de la operación notificada**

117. Como fuera expuesto ut supra, mediante la presente operación de concentración FABER e IPH compran 3.909.944 acciones nominativas de Clase A. de las acciones de ITL, representativas del el 80% del capital de la firma. El vendedor es el Sr. Alfredo Alberto Román.

118. Luego de la operación FABER e IPH poseerán el 40% de ITL cada una, quedando el 20% restante en manos del Sr. Alfredo Alberto Román.

119. FABER es una sociedad holding, controlada indirectamente por PSA INTERNATIONAL PTE. LTD. (en adelante "PSA"), y en última instancia por TEMASEK HOLDING LTD. (en adelante "TEMASEK").

120. TEMASEK es la cabeza de un grupo económico de propiedad exclusiva del Ministerio de Finanzas de Singapur que tiene una serie de unidades de negocios con operaciones en la Argentina, cuyas cabezas son las siguientes firmas:

a) PSA

b) NEPTUNE ORIENT LINES (en adelante "NOL")

c) SINGAPORE TECHNOLOGIES TELEMEDIA

d) KEPPEL CORPORATION LTD.

e) DUNEARN INVESTMENTS PRIVATE LTD.

121. PSA es una holding dedicada a los servicios portuarios. Entre sus controladas se encuentra FABER, la compradora del 40% de ITL:

122. Previo a la operación notificada, PSA solo tenía en la Argentina una participación indirecta no controlante en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (en adelante "BACTSSA"), empresa que desde 1994 opera la Terminal Nº 5 del Puerto de Buenos Aires.

123. Esta Comisión ha analizado en detalle la estructura de control de BACTSSA, llegando a la conclusión de que PSA no tiene control sobre la misma y por lo tanto BACTSSA no es una empresa involucrada en la presente operación.

124. NOL es una compañía mundial de transporte y logística dedicada al transporte marítimo y a actividades relacionadas. NOL opera a través de un grupo de empresas controladas con tres marcas: AMERICAN PRESIDENT LINES -la rama dedicada al transporte de contenedores- APL TERMINALS –terminales de operaciones de contenedores– y APL LOGISTICS –servicio de logística internacionales- .

125. NOL posee el 100% de APL LOGISTICS LTD. constituida en Singapur, que tiene por actividad principal la provisión de servicios de transporte de carga en contenedores en el mercado global.

126. Por su parte, APL LOGISTICS LTD. posee el 99% de participación en APL LOGISTICS HONG KONG, LIMITED, una sociedad de responsabilidad Limitada constituida en Hong Kong que realiza actividades de consolidación de carga y de transporte y de flete; asimismo, APL LOGISTICS LTD. controla indirectamente el 100% de APL CO. PTE. LTD., compañía dedicada a la provisión de transporte de carga en contenedores en el mercado global.

127. APL LOGISTICS HONG KONG, LIMITED detenta un contrato de agencia con una compañía registrada bajo las leyes argentinas como ULTRAMAR ARGENTINA S.A., a través de la cual le provee servicios de importación y exportación de agencia en Argentina, incluyendo reservas de cargamentos y operaciones, marketing y relaciones públicas.

128. Además, APL CO. PTE. LTD., tiene un contrato de representación con la firma AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S.A., por la que esta última también provee servicios de agencia a APL en Argentina.

129. Cabe aclarar que APL LOGISTICS LTD. posee indirectamente en Argentina, a través de APL LOGISTICS EUROPE B.V. NETHERLANDS, el control sobre APL LOGISTICS DE ARGENTINA S.A., dedicada a la provisión de servicios de transporte de carga de contenedores, que en el presente no tiene actividad.

130. El tercer grupo de negocios esta encabezado por SINGAPORE TECNOLOGIES TELEMEDIA, una empresa dedicada a las telecomunicaciones que en la Republica Argentina controla indirectamente a GLOBAL CROSSING ARGENTINA S.A. y GC S.A.C. ARGTINA S.A. que también operan en el sector

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





de telecomunicaciones y por lo tanto no dan lugar a ningún tipo de relación en la presente operación.

131. KEPPEL CO. LTD. encabeza un grupo de empresas es una empresa dedicada en la Argentina KEPPEL CO. LTD. controla a KEPPEL SEGHERS LATINOAMERICA S.A., una empresa dedicada a la tecnología de ingeniería de biosolidos y "Waste to energy". La presente operación tampoco da lugar a relaciones de ningún tipo respecto de este grupo de empresas.

132. Finalmente DUNEARN INVESTMENTS PRIVATE LTD. Posee una participación indirecta, no controlante en ARMADILLO HOLDING INC. que a su vez controla indirectamente a ARMADILLO DRILLING SERVICES LLC. y SAN ANTONIO INTERNATIONAL OIL & GAS SERVICES LLC. Ambas empresas operan en la Argentina en la provisión de servicios de perforación y otros servicios de exploración y producción para la industria de petróleo y gas. Estas actividades no dan lugar a relaciones ni horizontales ni verticales con las del objeto de la operación.

133. El segundo comprador, es IPH una firma cuya actividad principal es la titularidad y operación del desarrollo del puerto Gran Yarmouth y la operación de una Terminal de contenedores marítima del puerto Gran Yarmouth. En la Argentina IPH no tiene actividades en los mercados involucrados en la presente operación, aunque tal como se explicó en el punto IV del presente dictamen, GENERAL ELECTRIC, una de las controlantes últimas de IPH, tendría vinculación mínima con TRP, aunque en vista de los fundamentos expuestos en mencionado punto de este dictamen, a TRP no se la considerará una empresa involucrada en la presente operación.

134. Finalmente el objeto de la operación ITL, es una sociedad holding, constituida bajo las leyes de la República Argentina que directa o indirectamente controla a: EXOLGAN S.A. (en adelante "EXOLGAN"), LOGISTICS PLATAFORMS INVESTIMENT S.A. (en adelante "LPI"), EXOLOGÍSTICA S.A. (en adelante "EXOLOGISTICA"), TERMINAL LA PLATA S.A. (en adelante "TLP") y AVELLANEDA CARGAS S.A.(en adelante "ACSA").

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



2765

135. EXOLGAN es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es la operación de la Terminal de Contenedores (la "Terminal") ubicada en el Puerto de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires.

136. LPI es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es el desarrollo de infraestructura específica para actividades logísticas. En particular se dedica, al desarrollo de parques, centros o zonas que comprenden depósitos, servicios comunes para transportistas y otros proveedores, áreas de transferencia de cargas, almacenaje de contenedores, etc.

137. EXOLOGÍSTICA es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es brindar servicios de transporte, logística y depósito de mercaderías a sus clientes.

138. TLP es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina que a la fecha no ha tenido actividad.

139. ACSA es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República que a la fecha no ha tenido actividad.

**Servicios de Terminal Portuaria**

140. Las operaciones de la Terminal Dock Sud son casi exclusivamente de carga y descarga de contenedores. Eventualmente recibe barcos con fines múltiples que transportan contenedores y carga diversificada (break bula cargo). La terminal no opera con carga embarcada en volumen (bula cargo) – seca ni liquida- como tampoco con carga y descarga de hidrocarburos. Cabe aclarar que todo el puerto de Dock Sud es jurisdicción exclusiva de la Provincia de Bs. As., en el marco de la ley 23.696 y del Decreto Nacional 906/1991, mediante acuerdo especial, ratificado por Ley Provincial

141. Específicamente, la actividad portuaria consta de servicios para armadores (empresas navieras) de carga y descarga de contenedores; y servicios para los importadores y exportadores (servicios auxiliares a los contenedores)

142. Dentro de los primeros se hayan: la recepción de contenedores (llenos y vacíos) en la Terminal; estiba y depósito de contenedores (llenos y vacíos) hasta el momento de su carga a buques o entrega al importador; carga y descarga de contenedores (llenos y vacíos) a y desde los buques, a y desde el muelle; trinca y destrinca de contenedores en el buque (mecanismo de aseguramiento para evitar que el contenedor se caiga del buque); etc.

143. Para los importadores y exportadores se ofrece el almacenaje de contenedores llenos; almacenaje y control de stock de carga suelta en Depósito Fiscal; suministro en frío; transporte multimodal; acondicionamiento de cargas; consolidado y desconsolidado de contenedores (proceso de llenado y vaciado de carga de los contenedores); depósito habilitado para operaciones con alimentos, granos, semillas, harinas, etc.; trasporte y distribución de carga suelta y remanejo de mercadería, suministro de energía a contenedores refrigerados; reparación y lavado de contenedores vacíos; oficinas de SENASA en puerto; oficinas de la Dirección General de Aduanas que controla la documentación y verificación de contenedores que se importan o exportan; etc.

144. En cuanto a los servicios de carga y descarga de contenedores, las partes informan que se encuentran regulados por el Contrato de Concesión firmado el 11 de agosto de 1994, modificado el 10 de enero de 2008.

145. Los Servicios Portuarios de carga de contenedores, son ofrecidos tanto por EXOLGAN S.A., operador de la Terminal Dock Sud, como por BACTSSA, que opera la Terminal 5 del Puerto Nuevo de la Ciudad de Buenos Aires, y que como ya se ha mencionado no es una empresa involucrada en la presente operación. Ambas terminales portuarias operan dentro del mismo hinterland conjuntamente con Terminales Río de la Plata, operador de las Terminales 1, 2 y 3 y con TERMINAL 4 S.A., operador de la Terminal 4 del mismo Puerto Nuevo de la Ciudad de Buenos Aires.

146. El siguiente cuadro muestra las participaciones en TEUs de los servicios de carga de contenedores para cada una de las terminales portuarias en los últimos tres años.

**Servicios Portuarios de Carga de Contenedores**

**Participación (%) en volumen estimado de contenedores recepcionados por terminal. Años 2006, 2007, 2008.**

| Terminal | 2006 (en TEUs) | 2007 (en TEUs) | 2008 (en TEUs) |
|---|---|---|---|
| TRP | 39 | 39 | 36 |
| BACTSSA | 22 | 17 | 18 |
| APMT | 11 | 12 | 13 |
| EXOLGAN | 28 | 32 | 33 |

147. La complejidad de la actividad portuaria se debe a que la mismo atraviesa distintas etapas que comprenden múltiples servicios. A modo de ejemplo, se cita abajo una descripción de las etapas que atraviesa una exportación e importación tipo:

148. El exportador reserva espacio en determinado buque / ruta para enviar una específica cantidad de contenedores o mercadería suelta a través de la Agencia Marítima, o bien, si es un productor pequeño a través del Forwarder.

149. Los Forwares, como las Agencias Marítimas, también son intermediarios entre los importadores y exportadores y las compañías navieras. En general intermedia en la contratación de fletes marítimos y cadenas de logísticas, para pequeños y medianos productores o importadores que no cuentan con una estructura de comercio interior propia.

150. La Agencia Marítima o el Forwarder se contactan con la Terminal Portuaria para conocer información sobre los contenedores disponibles, cantidad de vacíos, llenos, línea, tipo, etc. La Agencia Marítima envía la información del booking (reserva de espacio en buque para una cantidad específica de contenedores).

151. La Terminal planifica la distribución de los contenedores en la playa y buque a través de distintos sistemas. El exportador pasa por la misma a retirar los contenedores vacíos. En la Gate Out (Entrega y Recepción) queda registrado ese Exportador en cuanto a qué cantidad de contenedores se llevó para ese determinado booking. Posteriormente, llega el camión con el contenedor lleno por el Gate In, se verifica que sea el mismo contenedor vacío que retiró el Exportador

para así cerrar el circuito de entrega de un contenedor vacío y la recepción de un contenedor lleno. La terminal carga el contenedor en el buque.

152. Por otra parte, la actividad de importación se efectúa una vez que el buque llega a la Terminal portuaria interviene la Aduana y se controla la carga en tierra. Se planifica la descarga del buque y su distribución en la playa. Si la mercadería debe desconsolidarse, se abre el contenedor y se lleva su contenido al depósito. Si no debe desconsolidarse, se acomoda el contenedor en la ubicación de playa que le corresponda. La mercadería se puede almacenar, según el caso, en depósitos techados o en depósitos al aire libre. Finalmente los contenedores vacíos son devueltos.

153. Posteriormente, ingresa el camión al Gate In, y previa verificación documental, se procede a cargarlo y con los trámites aduaneros en orden se hace el Gate Out. Se cierra de esta manera el circuito de entrada de un contenedor lleno y la recepción de un contenedor vacío.

**Servicios de Transporte Marítimo**

154. Son los servicios de transporte de carga en contenedores brindados por empresas navieras a importadores y exportadores, cargadores de mercaderías, que pueden ser ofrecidos individualmente, por medio de consorcios marítimos u otros tipos de acuerdos.

155. Son ofrecidos individualmente cuando una empresa naviera transporta mercadería en sus propios contenedores y opera individualmente fuera de arreglos conjuntos con otras navieras.

156. Los Consorcios Marítimos, son acuerdos de servicios conjuntos, emprendimientos de embarques compartidos, donde a cada naviera le corresponde una cantidad de celdas por buque[1].

157. La operatoria de los servicios de transporte marítimo empieza cuando los clientes hacen reservas para cargar una carga de un puerto argentino a un

[1] Una descripción en detalle sobre las distintas modalidades de acuerdos y condiciones de competencia en servicios de transporte de carga marítimos puede encontrarse en el dictamen de la CNDC N° 718 Resolución SCI N° 57, del 17 de marzo de 2009, (Conc. 657 HAMBURG SUDAMERIKANISCHE DAMPFSCHIFFAHRTS GESELLSCHAFT KG – COSTA CONTAINER LINES S.p.A.)

destino entre las rutas ofrecidas por un agente marítimo. Luego el agente autoriza el retiro de un contenedor vacío perteneciente al stock del armador y el cliente lo retira vacío de la terminal portuaria o de los depósitos.

158. Seguidamente, consolidan su carga en el contenedor y hacen los trámites aduaneros para su exportación. Luego lleva el contenedor con la carga a la terminal asignada al servicio marítimo en cuestión según el destino y el contendor es cargado en el buque a su arribo a la terminal. El buque realiza el trayecto marítimo hacia el destino, según la ruta y una vez que arriba al puerto entrega el contenedor con la carga al destinatario del mismo.

159. Dentro de las empresas involucradas en la presente operación, APL es la única que ofrece este servicio. La misma opera en varias rutas marítimas alrededor del mundo, tanto a través de consorcios como en forma individual, aunque cabe aclarar que ha discontinuado sus servicios hacia o desde la Argentina a partir del 30 de agosto del 2008.

160. Estos servicios comprendían las rutas de la costa este de Latinoamérica. Los mismos eran operados individualmente y se dividían en: I) con destino sur (southbound): i) GEC y ii) Samba; y II) con destino norte (northbound). De los cuales la única ruta de navegación hacia la Argentina era la ruta GEC.

161. A su vez, APL operaba en la Argentina a través de los Consorcios Marítimos que también fueron discontinuados. Las rutas que intervenían desde o hacia la Argentina eran las siguientes: i) Bs As – Costa Este de EEUU; ii) Bs As – Golfo de EEUU y; ii) Bs As – Mediterráneo. Cabe subrayar que su participación en los mismos era poco significativa en todas las rutas. En el tráfico de contenedores desde el Mediterráneo tenía una participación para el año 2008 del 0,44%. En la ruta del tráfico desde Costa Este de EEUU, la participación fue del 6,08% y desde el el Golfo de EEUU fue del 3,44% para el mismo año.

162. Según informan las partes APL compite a nivel internacional con Maersk Line, Mediterranean Shipping Company S.A., CMACGM; Evergreen Marine Corp. (Taiwan) Ltd.; Hapag-Lloyd AG; China Shipping Container Lines Co. Ltd.; Senator Lines; China Ocean Shipping (Group) Company ("COSCO"); NYK Line; Mitsui O.S.K. Line; Compañía Sud Americana de Vapores ("CSAV"); Hamburg Süd.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



2770

**Servicio de Agencia**

163. Estos servicios pueden ser ofrecidos por las propias terminales o por agencias independientes de las mismas, aunque, según se informa en autos, la tendencia actual es que cada compañía naviera tenga su propia agencia marítima o representante local.

164. Los servicios de agencia se ofrecen en las terminales portuarias y son, por un lado la reserva de carga y operaciones: negociación de tarifas para servicios de transporte y depósito, reservar carga en los Cargueros, información sobre el embarque, coordinar instalaciones de la estación de carga y demás manejos de operación de carga, contactos con los agentes de transporte, despachantes y consignatarios, efectuar una segura entrega de la carga al carguero, inspeccionar los contenedores y realizar la limpieza cuando sea necesario.

165. En segundo lugar, la Comercialización, Marketing y Relaciones Públicas: análisis del comercio de todas las rutas comerciales, informes de comercialización, oportunidades de venta, mantenimiento de instalaciones, etc.

166. Además, ofrecen el Servicio de Cuidado: amarraderos para los cargueros, servicios de aduana, agentes, policía, inmigración, salud portuaria, almacenamiento y demás servicios complementarios referentes a la entrada y despacho de Cargueros, representación, despachante de aduana, instalaciones para el trabajo, pago de cargas portuarias, autorizaciones, etc .

167. También, ofrecen el Servicio de Logística, Equipamiento y Administración: controlar, supervisar movimientos de equipamiento; organizar, coordinar y negociar servicios de transporte en tierra y servicios auxiliares; coordinar el llenado y descargo de contenedores; proveer y mantener un inventario y un registro de los equipamiento; etc.

168. Los agentes marítimos realizan sus operaciones por orden de su mandante, las empresas navieras, y no tienen la posesión de la embarcación sino que su intervención, en representación de los transportistas, es a los efectos de presentar el medio transportador, sus cargas y tripulantes ante las autoridades nacionales, como así también la de velar para que la embarcación reciba todos los servicios necesarios que posibiliten el arribo al puerto para desembarcar la

mercadería de importación y recibir la carga de exportación zarpando hacia su destino.

169. Según información obrante en autos y como fuera mencionado, existe un contrato de agencia entre APL Logistics Hong Kong Limited y Ultramar Argentina S.A. y entre APL Co. Pte. Ltd y Agencia Marítima Internacional S.A., no obstante ambas relaciones comerciales se encuentran esencialmente inactivas. Cabe precisar que los contratos no han sido rescindidos.

170. Además, estos servicios son ofrecidos en la Argentina por múltiples empresas como por ejemplo Agencia Marítima Robinson, Agencia Marítima Heinlein, Agencia Marítima Turner, Agencia Marítima Transplata, Agencia Marítima Delfino, Multimar, Shipping Services, Agencia Marítima Dulce, Agencia Marítima Dodero, etc. que actualmente compiten en este mercado. Por lo tanto, se puede observar que no constituyen una amenaza para el ingreso a la operatoria portuaria.

**Servicios de logística, transporte y depósito de mercaderías**

171. Otros de los servicios ofrecidos por las empresas involucradas en la presente operación, son los servicios de logística, transporte y depósito de mercaderías.

172. Los servicios de logística, según informan las partes notificantes, consisten principalmente en la recepción de cargas, su almacenamiento transitorio y su redespacho. Otros servicios vinculados involucran el cambio de continente o embalaje, eventual fraccionamiento de cargas, consolidado y desconsolidado de cargas de camiones y/o contenedores, etiquetamiento, warehousing, operación de Centros de Distribución, operaciones in house en plantas, etc .

173. Dichas actividades se desarrollan en instalaciones y parques logísticos, que son áreas cerradas que comprenden terrenos, depósitos, playas de estacionamientos, áreas de transferencia de cargas, almacenaje de contenedores, etc. Estos servicios son ofrecidos básicamente a Empresas de Logística. Estas alquilan el espacio y operan en forma independiente del locador, que solo se limita a la provisión de servicios comunes básicos de infraestructura tales como energía eléctrica, gas y vigilancia. Este servicio puede ser

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



considerado servicio inmobiliario y no está relacionado específicamente con los servicios portuarios.

174. También se ocupan del desarrollo de infraestructura especifica para actividades de logística. A tal efecto invierten en adquisición y construcción de Parques Logísticos y son proveedoras de Parques logísticos, cuyo servicio son ofrecido básicamente a las empresas del ramo.

175. Existe una gran oferta de operadores de logística, no solo de importantes empresas tales como ANDREANI, DHL o TRANSFORMACO S.A., sino de otros operadores independientes. Dicha situación también se encuentra presente con la oferta de parques logísticos, en donde hay gran variedad de depósitos disponibles, competidores de LPI como por ejemplo INVERTRUST, ROITMAN, PLAZA LOGÍSTICA, CURI. Según surge de la información de autos, ambos mercados se encuentran altamente atomizados.

176. Las empresas involucradas en la presente operación que operan en este mercado son EXOLOGÍSTICA, que desarrolla sus actividades en los partidos de Esteban Echeverria, Avellaneda, Malvinas Argentinas y Bahía Blanca y LPI, que alquila espacios en parques logísticos en la localidad de Avellaneda y Esteban Echeverría.

177. Al respecto, cabe aclarar que los Servicios de Logística ofrecidos por EXOLOGÍSTICA se prestan en todo el territorio nacional y los servicios brindados por LPI, conforme a la ya indicado, en la Provincia de Buenos Aires.

## 2. Conclusiones

178. Las empresas que componen el objeto de la operación se dedican a las actividades de terminal portuaria y logísticas. Dado que la firma BACTSSA no es controlada por el grupo de la compradora, esta Comisión Nacional entiende que en estos servicios la operación es de conglomerado.

179. Existe una relación de naturaleza vertical entre la actividad portuaria y la de transporte marítimo ya que la primera constituye un insumo de la segunda, sin embargo, dada la escasa actividad desplegada por las empresas del grupo

comprador en la actividad de transporte marítimo hacia y desde el puerto de Buenos Aires, esta Comisión entiende que dicha relación no amerita un análisis exhaustivo de los efectos de la presente operación en ambos mercados.

180. No obstante lo hasta aquí expuesto, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entiende que corresponde remitir mediante nota de estilo, copia certificada del presente dictamen a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., dado que en el transcurso de estas actuaciones se ha estudiado la composición y estructura accionaria de los principales operadores del mercado de terminales portuarias, a los fines que la misma estime corresponder.

181. Así las cosas también se estima oportuno hacerle saber mediante la nota anteriormente referida, que esta Comisión Nacional, de así requerirlo la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E., podrá emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia respecto a la licitación Nº 5/2006 sin que tal opinión tenga efecto vinculante (conforme art. 24, inc. f) de la ley 25.156). Todo esto sin desmedro de la aplicación de lo previsto por el Capítulo III de la ley N° 25.156, en caso que corresponda.

## VI. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

182. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia que deban objetarse.

## VII. CONCLUSIONES

183. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





184. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizar según lo estipulado en el artículo 13, inc. a), de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica mediante la cual las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. adquieren el 80% de las acciones de la empresa INTERNATIONAL TRADE LOGISTIC S.A., controlada por el Sr. Alfredo Alberto Roman junto con la Sra. Hilda Margarita Kowanz de Roman.

185. Es de destacar que las empresas FABER (NETHERLANDS) INVESTMENTS B.V. e IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A., han creado la empresa PUERTOS PATAGONIA S.L. y transferido sus acciones en ITL a dicha empresa, manteniendo el co-control en la misma con el 80% de las acciones, quedando el restante 20% en poder de Alfredo Alberto Román.

186. Asimismo, se hacer saber a las notificantes que el presente dictamen ha sido emitido valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA